

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD

CIRCULAR

Siendo varios los señores alcaldes que todavía no han cumplido el servicio estadístico que se les tiene encomendado por circular publicada en este periódico el día once del actual. les encargo nuevamente que sin más dilaciones procedan, los que no lo hayan hecho, a enviar a este Gobierno los datos que con respecto a la grippe se les tiene reclamados, por ser este un servicio importante y urgente.

Santander, 24 de diciembre de 1918.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

PUERTOS

Habiéndose recibido en este Gobierno el acta y plano de deslinde de la duna denominada de Zapedo, como terreno sobrante de la zona marítimo-terrestre en la playa de Perón, término municipal de Valdáliga, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 11.ª de la Real orden de 14 de mayo de 1902, se hace público por medio del pre-

sente anuncio que dichos documentos se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento dependiente de este Gobierno, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante el plazo de treinta días, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados.

Santander, 24 de diciembre de 1918.

El Gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

CIRCULAR

Por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes se ha ordenado a los Secretarios de las Juntas provinciales de Conservación de la riqueza forestal privada la formación de la estadística de los montes de propiedad particular, especies de árboles que los pueblan, estado del vuelo y términos municipales en que radican.

En su consecuencia, he dispuesto que por los señores alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia se faciliten dichos datos al secretario de la Junta, llenando los impresos que al efecto recibirán, devolviéndolos a dicho secretario en el término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de esta circular.

Santander, 24 de diciembre de 1918.

El gobernador-presidente,

Agustín de la Serna y Ruiz.

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR.—UTILIDADES

Ajustándose esta Administración a lo prevenido en el artículo 51 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1903, por la presente circular se recuerda a los señores contribuyentes por el impuesto de utilidades los deberes que para con la Hacienda tienen que cumplir durante el año 1919, mientras las Cortes no dicten alguna otra soberana disposición.

TARIFA PRIMERA

Utilidades del trabajo personal

Los directores-gerentes de las Sociedades, Compañías o Empresas, y los particulares que tengan empleados con

sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias, comprendidas en dicha tarifa de la ley de 27 de marzo de 1900, en sus epígrafes 1.º, letra A, y 2.º, A y B, presentarán en esta Administración, precisamente dentro del mes de enero entrante, por cada uno de sus conceptos una declaración jurada detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta a esta Administración de las alteraciones que durante los trimestres de 1919 ocurran en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre (artículo 36 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906). Las declaraciones que afecten a utilidades abonables a actores dramáticos o líricos y demás artistas en general, comprendidos en el epígrafe 2.º, letras C y D, deberán ser presentadas en fin de cada quincena, por lo menos (artículo 37 del mismo reglamento). En todas las declaraciones dichas deberán incluirse todos los empleados, incluso los que disfruten sueldos menores de 1.500 pesetas.

La Excm. Diputación provincial y todos los Ayuntamientos de esta provincia, en vez de declaraciones juradas, remitirán a esta oficina, dentro del mes de enero de 1919, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, referentes a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de empleados activos y pasivos, y durante los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de 1919, remitirán, en forma certificada, las alteraciones que hayan experimentado al pagode haberes por vacantes o por cualquier otro motivo durante el trimestre anterior.

TARIFA SEGUNDA

Utilidades procedentes de capital

Conforme al artículo 7.º de la ley de 27 de marzo de 1900 y artículos 24 y 25 del reglamento ya dicho, la Excm. Diputación provincial, los Ayuntamientos, Corporaciones, Compañías y particulares retendrán el tanto por ciento que corresponda al Estado en el día que deban satisfacer a sus acreedores respectivos los dividendos, intereses de obligaciones y primas de amortización de acciones y obligaciones de todas clases, y verificar el ingreso directamente en el Tesoro público dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que dichas remuneraciones sean exigibles por los acreedores respectivos, presentando previamente en esta Administración la oportuna declaración jurada.

TARIFA TERCERA

Utilidades procedentes del trabajo juntamente con el capital

IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

Los directores gerentes o gestores de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones deberán presentar en esta Administración de Contribuciones, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que por las Juntas generales hayan aprobado las cuentas referentes al año 1918, los documentos siguientes:

- 1.º Declaración jurada de las utilidades obtenidas.
- 2.º Memoria y balance.
- 3.º Certificación que exprese la cifra de todos los saldos, deudores o acreedores, de las diversas cuentas que liquidan en la de pérdidas y ganancias, aunque por acuerdo de la Sociedad se den a aquéllos otra diferente aplicación.

A fin también de liquidar con prontitud y con el mayor

acuerdo posible deberán acompañar también los documentos autorizados que se dicen:

1.º Certificación del saldo de la cuenta de material, expresando el valor primitivo del mismo, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en ejercicios anteriores y cifra que represente la del año último.

2.º Certificación de que la prima que deducen las Sociedades aseguradoras de sí misma es la corriente en esta plaza.

3.º Resumen de lo pagado en el ejercicio de 1918, por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

4.º Relación de los edificios que posea la Sociedad, con expresión de los que ocupa para su negocio, manifestando si esta ocupación es total o parcial, y en este caso, la parte destinada a uso propio y la que está en alquiler, con expresión del producto íntegro que figuren dichos inmuebles en los Registros fiscales o amillaramientos, y

5.º Nota explicativa, por resumen de conceptos, de todos los gastos, cargas o pérdidas sociales, lo mismo de explotación, fabricación, comercio, etc., que generales y de administración.

Las Sociedades de seguros nacionales y extranjeras presentarán en los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre una declaración jurada del importe de primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en España en cada trimestre anterior, acompañando los documentos que determinan los artículos 36, 54 y 55 del vigente reglamento de utilidades.

Cuota mínima, impuesto sobre el capital

Con arreglo al artículo 12 del R. D. de 25 de abril de 1911, los directores gerentes de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que no conste su disolución en el Registro mercantil deberán presentar en esta Administración de Contribuciones, antes de 1.º de marzo de 1919, e independientemente de los documentos que han de remitir para liquidar los beneficios, los siguientes:

1.º Una declaración en forma de balance cerrado en 31 de diciembre de 1918, autorizada por los representantes legales de las referidas Sociedades y ajustada a los preceptos del artículo 6.º del referido Real decreto.

2.º Una relación, también autorizada, de las industrias a que se dedica, a tenor de lo prevenido para la contribución industrial y de comercio y de los elementos de fabricación que en su caso utilicen.

A fin de evitar reclamaciones, conviene también que por los gestores de las Sociedades se indique a esta Administración el Ayuntamiento donde estén amillarados los inmuebles de propiedad de la Sociedad.

Santander, 21 de diciembre de 1918.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA

PROVINCIA DE SANTANDER

Dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por orden de fecha 16 del corriente mes, se dá comienzo a las operaciones de avance catastral en el término municipal de Laredo, nombrando para estos trabajos la Comisión del Cuerpo de Catastro, compuesta de los arquitectos don José Ramón de la Sierra y Nales, jefe, y don Joaquín María Fernández Cabello; los aparejadores

don Rafael Girón y López y don Laureano Pérez Benedé y los auxiliares administrativos don Vicente Calvo García y don Ulpiano de Lera y Alvarez, se hace saber por medio de la inserción de este edicto en el presente BOLETIN OFICIAL a las autoridades y propietarios de fincas urbanas de Laredo, advirtiéndolo a unas y otros la obligación que tienen de facilitar el desempeño del cometido de esa Comisión, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, arquitectos y aparejadores, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para la medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con lo dispuesto en la vigente instrucción de 10 de septiembre de 1917.

Santander, 21 de diciembre de 1918.—El arquitecto jefe de la provincia, José Ramón de la Sierra. 1107-383

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Por la Asociación y Comunidad de Campoo-Cabuérniga se ha acordado, en sesión del dos del corriente, formular las siguientes condiciones administrativas para el régimen de los aprovechamientos forestales que se verifiquen en el monte «Saja», número 16 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

Primera.—La Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, como entidad dueña del monte «Saja», será la única competente en su representación oficial y jurídica de los cuatro Ayuntamientos asociados, para formular las propuestas de aprovechamientos forestales, ordinarios y extraordinarios, que para adjudicar por subasta o conceder por tasación hayan de señalarse en el expresado monte, quedando así cumplidos los artículos 11 y 39 del reglamento orgánico de su régimen y administración.

Segunda.—El importe que se obtenga por dichos aprovechamientos ingresará directamente en la Depositaria de la Comunidad, y por consiguiente en esta Depositaria se harán los que correspondan a los productos adjudicados por tasación y por subasta en el año forestal actual y sucesivos, dando así cumplimiento al artículo 37 de dicho reglamento.

Tercera.—La Comunidad pagará así bien lo que por dicho predio le pertenece, y a este fin se solicita del distrito forestal le asigne a su nombre lo que por concesiones gratuitas le corresponda abonar, y

Cuarta.—Aunque las subastas se verifiquen, conforme al artículo 97 del reglamento de 17 de mayo de 1865, ante la Alcaldía de Los Tojos, por radicar en su término municipal la mayor parte del monte «Saja», los actos oficiales de su ejecución, como señalamientos, entregas, marcos y verificaciones se entenderán con la Comunidad por su carácter de dueña del monte.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, pudiendo los que se crean agraviados con las prescripciones del pliego, recurrir contra él como en derecho proceda.

Santander, 21 de diciembre de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Santiago Izaguirre Clemente, natural de Laredo (Santander), hijo de Pedro y de Josefa, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, proce-

sado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.
1106-382

Luis Solar Inastrillas, natural de Colindres (Santander), hijo de Antonio y de Mariana, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Colindres, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.
1105-382

Francisco Fernández López, natural de Laredo (Santander), hijo de Vicente y de Gregoria, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.
1104-382

Primitivo Castillo Salcines, natural de Colindres (Santander), hijo de Fructuoso y de Constantina, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Colindres, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.
1103-382

Erasmus Gordón Prieto, natural de Laredo (Santander), hijo de Eugenio y de Francisca, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.
1102-382

Alejandro López Marsella, natural de Laredo (Santander), hijo de Manuel y Braulia, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.
1101-382

Felipe Gómez Bustamante, natural de Laredo (Santander), hijo de Gregorio y de Vicenta, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación en esta Ayudantía de Marina el día 20 del corriente mes, comparecerá en tér-

mino de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio del Rivero y Coca, teniente de Navío de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 21 de diciembre de 1918.—Juan A. del Rivero.

Don Enrique Fernández Alvarez, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria cito y llamo a Máximo Max Hadrian, de estatura de 1,75 metros, algo grueso, nariz pequeña, cara redonda y llena, pelo rubio oscuro, ojos grises y algo azulados, bigote fuerte muy recortado, su presencia la de un caballero bien educado y correcto, y bien vestido, tiene una cicatriz en la mano izquierda, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio y paradero, para que dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de esta inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, comparezca ante este Juzgado de Torrelavega a prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión, lo que ha sido decretado en el sumario que contra el mismo se instruye por los delitos de nombre supuesto y estafa, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y su conducción a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dado en Torrelavega, a 19 de diciembre de 1918.—El juez, Enrique F. Alvarez.—El secretario judicial, licenciado Vicente Muñoz. 1085-382

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento Santa Cruz de Bezana

Confeccionado los repartos municipal y de consumos para el año próximo de 1919 se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y exponer las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia que el último día de los ocho, o sea el día 27 del actual, a las dos y media de la tarde, se reunirá la Junta y Ayuntamiento para celebrar el juicio de agravios a fin de resolver las reclamaciones que se presenten, en cuyo día deberán presentarse a hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados.

Santa Cruz de Bezana, 17 de diciembre de 1918.—El alcalde, Rufino Molleda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que por Real orden del Ministerio de Abastecimientos, de 14 de los corrientes, se autoriza a este Comité:

1.º Para que pueda conceder, a los fabricantes de hilados de algodón que lo soliciten, permiso para trabajar los seis días de la semana, convirtiendo así en voluntarios los dos que son de paro forzoso

2.º Para que pueda rebajar el arbitrio establecido por Real orden de 31 de mayo último, sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, siempre que esta rebaja sea, cuando menos, de un 25 por 100 de los tipos actualmente vigentes para las distintas clases.

3.º Para que pueda autorizar la libre exportación de algodón hilado, por la cantidad que juzgue conveniente, quedando, por lo tanto, sin efecto lo dispuesto en la Real orden de 31 de mayo próximo pasado, prohibiendo la exportación de los mismos.

Y, por tanto, haciendo uso de las facultades concedidas al Comité por medio de la Real orden aludida, se han tomado los acuerdos siguientes:

1.º El régimen de trabajo en todas las fábricas de hilados, tejidos y demás industrias textiles que vienen afectas a los preceptos sobre el paro forzoso, a partir de la semana que empieza el 30 de los corrientes, se entenderá ser el normal, o sea el de trabajo completo, sin derecho a indemnización alguna pagadera por el Comité; pero cuantos fabricantes deseen parar uno o dos días por semana, que habrán de ser necesariamente los sábados, o viernes y sábados, podrán realizarlo, siempre que durante la semana anterior a la en que se repongan establecer el régimen de excepción, lo comuniquen por escrito al Comité, teniendo en tal caso derecho a los beneficios establecidos, de conformidad con el Real decreto de 30 de mayo último, bien entendido que una vez adoptado cualquiera de los dos regímenes antes aludidos, o sea el normal de trabajo completo o el de reducción, se entenderá subsistente para los efectos de indemnización y fiscalización, mientras los interesados no dirijan al Comité la comunicación antes citada.

Como consecuencia de este acuerdo, se previene que a partir del día 1.º de enero quedan suprimidos todos los recargos en los precios, derivados del paro forzoso, que se habían autorizado por los edictos de este Comité, tanto para los que efectúen el trabajo completo, como para los que se sujeten al régimen de reducción.

2.º Desde el día primero de enero próximo queda rebajado en un 25 por 100 el arbitrio establecido por Real orden de 31 de mayo último, sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, y como consecuencia de este acuerdo:

a) El Comité devolverá el importe equivalente a dicho arbitrio, en la parte que ha sido rebajado a los poseedores de balas de algodón que en la citada fecha de primero de enero existan en España, sin elaborar;

b) Los hiladores, a partir del día 15 de enero, deberán rebajar en los contratos corrientes de cumplimiento el aumento derivado del arbitrio de que se trata, en la proporción de un 25 por 100;

c) Los tejedores deberán hacer la rebaja proporcional en los ajustes corrientes de cumplimiento, a partir del día 15 de febrero, y

d) A los exportadores se les devolverá el arbitrio en la misma forma que en la actualidad, hasta la fecha del 15 de marzo, a partir de la que se entenderá reducida la devolución en un 25 por 100, salvo que realizándose la exportación con posterioridad a dicha fecha, los interesados demuestren, a juicio del Comité, que tenían el género dispuesto para exportar en la repetida fecha, habiendo dejado de efectuarlo por dificultades que no les sean imputables; y

3.º Se autoriza la exportación de algodón hilado por la cantidad de cinco millones de kilos durante el año 1919, pero sin que pueda exportarse sino mediante permiso de este Comité, que no lo concederá para un plazo superior a tres meses de la fecha de la petición.

Si antes de expirar el año 1919 se hubiese exportado la cantidad expresada, el Comité estudiará nuevamente si puede aumentarse dicha cifra.

Barcelona, 19 de diciembre de 1918.—El presidente delegado, Isidro Liesa.